



Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021

Señor(a)  
**SECRETARIO(A) DE EDUCACION**  
Ciudad

Cordial saludo,

La Ley 715 de 2001, en su artículo confirió al Ministerio de Educación Nacional la obligación de definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo; para el caso de la matrícula, se diseñó e implementó el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT. Igualmente, se delegó en las entidades territoriales, los distritos y municipios certificados la responsabilidad de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa y de suministrar a la Nación la información que sea requerida.

La Ley en mención estableció, para el caso de población atendida, los siguientes criterios de distribución de recursos del Sistema General de Participaciones (artículo 16):

*16.1.1. Anualmente se determinará la asignación por alumno, de acuerdo con las diferentes tipologías educativas que definirá la Nación, atendiendo, los niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional (...).*

*16.1.2. **La asignación por alumno se multiplicará por la población atendida con recursos del Sistema General de Participaciones en cada municipio y distrito. El resultado de dicha operación se denominará participación por población atendida, y constituye la primera base para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones.***

**La población atendida será la población efectivamente matriculada en el año anterior,** financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Es importante recordar que la matrícula reportada por la Entidad Territorial Certificada - ETC a través del SIMAT es la principal fuente de información para el giro de recursos que realiza el Ministerio de Educación por concepto de la población atendida, por tanto, la calidad y veracidad de la información reportada en el sistema es responsabilidad tanto de la entidad territorial certificada, como de los rectores o directores de los establecimientos educativos, conforme a lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Resolución 7797 de 2015.

En esta línea, y en concordancia con el artículo 2.3.6.4 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 19 de la Ley 715 de 2001, se establece que la Nación realizará periódicamente la validación y verificación de la información reportada por las ETC, con el fin de garantizar la calidad de la información y que esta corresponda a la realidad en la prestación del servicio por cada ETC, esta información permite evaluar los resultados en cobertura y la construcción de indicadores fundamentales para la planeación del sector educativo..



Por otra parte, una de las funciones asignadas a la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación es la de analizar, producir y divulgar la información estadística estratégica para asesorar los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de la política sectorial, como insumo para la toma de decisiones y el mejoramiento permanente de la gestión del sector educativo.

En este contexto, la Oficina de Planeación y Finanzas, se permite informar que, una vez finalizado el proceso de auditoría para la vigencia 2020 y con los resultados obtenidos, al interior de la Oficina y del grupo de información y Análisis Sectorial, se realizaron ejercicios adicionales de validación de los registros de matrícula de Educación Preescolar, básica y Media-EPBM, reportados en SIMAT por la Entidades Territoriales Certificadas, lo anterior a través de un cruce de información entre la base preliminar de matrícula a corte noviembre 2020, con la base de identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC. De este proceso se identificaron inconsistencias en la información de los registros reportados por las ETC, los cuales se detallan a continuación:

Un total de 7.593 registros a nivel nacional no cruzaron contra la base de registraduría utilizando los campos: número de documento, nombres y apellidos y fecha de nacimiento. De los 7.593 registros, 6.011 corresponden al duplicado que presenta inconsistencias de un registro que sí cruzó contra la base de datos de Registraduría, en tanto 1.582 corresponde a duplas de registros en los cuales, ninguno de los dos cruzó contra la Registraduría.

**Tabla 1. Resumen Cruce SIMAT -RNEC 2020**

Registros Duplicados	No Cruzaron con Registraduría	Son duplicados de un registro que cruzó con Registraduría, con algunas variables de identificación.	Duplicados que no cruzaron por ninguna variable con registraduría
21.350	7.593	6.011	1.582

FUENTE: Oficina Asesora de Planeación y Finanzas

Dado lo anterior, se remiten dos archivos Excel por cada Entidad Territorial Certificada, de los cuales el archivo 1 (duplicados que no cruzaron por ninguna variable), requiere soportes documentales sobre el registro correcto, así como observación sobre el registro que debe ser depurado o eliminado de la base. El archivo 2 (Duplicados de un registro que cruzó con la registraduría con algunas variables de identificación, contiene la variable CRUZA\_RNEC con los valores CRUZA y NO CRUZA ), requiere por una parte la observación respectiva del registro que no cruza contra registraduría y la depuración o eliminación de este y, por otra parte, la corrección de alguna de las variables de identificación de los registros que si cruzaron con registraduría que deben ser ajustados (En el archivo 2, se dejan los campos identificación que aparecen en la base de registraduría identificados como: NRO\_DOCUMENTO\_1RNEC, NOMBRE1\_1RNEC, NOMBRE2\_1RNEC, APELLIDO1\_1RNEC, APELLIDO2\_1RNEC, FECHA\_NACIMIENTO\_1RNEC, SEXO\_RNEC. A partir de esto debe hacerse el ajuste en SIMAT).



De este modo, se solicita que cada ETC ajuste o justifique en el campo OBSERVACION de los archivos remitidos, la posible inconsistencia reportada en cada una de las bases de datos y remita el documento válido que servirá como evidencia de la atención del estudiante.

Respecto a los registros, tanto del archivo 1 como archivo 2, deben ser ajustados en el SIMAT antes de culminar el mes de agosto del presente año. Para el caso de los registros retirados que no estén matriculados en la vigencia 2021, debe dejarse la observación respectiva del ajuste a realizar en el campo "OBSERVACIÓN" contenida en los archivos.

Nota 1: Los registros identificados con atención en dos ETC, el Ministerio procederá a realizar una validación adicional que permita ajustar la duplicidad.

Es de precisar que, todo el proceso de ajuste en SIMAT, observaciones y evidencias debe ser realizado y remitido antes del 31 de agosto de 2021.

Los Documentos de Identificación válidos que deben ser enviados como soporte a la corrección del registro son:

1. Registro Civil
2. Tarjeta de Identidad
3. Cédula de Ciudadanía
4. Contraseña
5. Certificado de Cabildo
6. Cédula de Extranjería
7. Pasaporte
8. Permiso Especial de Permanencia - PEP
9. Documento de identificación del país de procedencia.

Nota 2:

- El documento debe ser enviado en formato PDF o formato de imagen.
- La información contenida en el documento deberá ser legible.
- Es responsabilidad de la ETC presentar el documento de identificación con los parámetros mínimos de verificación de la información (Deberá ser legible los nombres y apellidos, número del documento de identificación y fecha de nacimiento).

Una vez la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas - OAPF realice la consolidación de la información recibida por parte de las ETC, realizará el respectivo procesamiento y análisis de esta información con el fin de determinar el estado final de los registros duplicados. Estos registros generarán los siguientes estados de acuerdo con la validación realizada por el MEN:

**SUSTENTADO:** corresponde al registro inconsistente, al cual la ETC aportó el documento de identificación válido para corregir el mismo y la justificación necesaria para soportar la atención del estudiante.



La educación  
es de todos

Mineducación

**NO SUSTENTADO:** corresponde al registro que presentó inconsistencia al cual la ETC no aportó la evidencia para corregir el mismo y soportar la atención del estudiante.

Para este Ministerio, los resultados de la verificación y corrección de los registros duplicados son definitivos para asegurar la eficiencia del sector, dada la relación directa entre las cifras de matrícula y la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP. Por ello, se reitera que los registros inconsistentes identificados del Sector OFICIAL y catalogados como registros NO SUSTENTADOS, serán objeto de ajustes a los recursos asignados por este Ministerio a las ETC, de la vigencia 2020, en concordancia a la normatividad establecida.

El archivo diligenciado deberá remitirse antes del 31 de agosto de 2021 al Grupo de Información y Análisis Sectorial de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Educación, a través del enlace del Atención y Servicios a la Ciudadanía de la página Web relacionado a continuación.

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/atencion-al-ciudadano/Transparencia-y-acceso-a-informacion-publica/400406:Radique-sus-PQRSD>

Es importante aclarar que, esta validación y verificación adicional NO modifica los resultados realizados en el marco del proceso auditor 2020, el cual ya finalizó y los mismo fueron ya notificados a los entes de control, en virtud de la obligación de todo servidor público prevista en el artículo 34, numeral 24 del Código Disciplinario Único: “Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.”,

De tener alguna inquietud, por favor remitirla a los siguientes correos electrónicos:

[drincon@mineducacion.gov.co](mailto:drincon@mineducacion.gov.co); [sduarte@mineducacion.gov.co](mailto:sduarte@mineducacion.gov.co);  
[evelasco@mineducacion.gov.co](mailto:evelasco@mineducacion.gov.co);

Cordialmente,

  
CAMILLO ANDRÉS GUTIÉRREZ SILVA

Jefe Oficina Asesora de Planeación y Finanzas  
Ministerio de Educación Nacional